BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 28. Viernes 6 de Abril de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 21 de Marzo próximo pasado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Córtes de Inglaterra y Francia, contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados, á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.° del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España; por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.° del convenio de 1750 ya citado. = De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 3 de Abril de 1838. = E. G. P. I.: Santiago Ariño.

Intendencia de la Provincia.

Reales órdenes de 16 y 18 de Marzo de 1838, previniendo que las órdenes tengan cumplido efecto: que no dejen de admitirse los billetes del Tesoro; é indicando las medidas conducentes á evitar los abusos que puedan cometerse en las Tesorerías.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 23 del próximo pasado me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del actual comunica á esta Direccion la Real órden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 16 del actual, dando parte de las disposiciones tomadas por el Capitan general de Andalucía, mandando suspender la admision de papel, y de lo desatendidas que se hallan las obligaciones por el mucho papel fluctuante que se recibia en pago de contribuciones. Enterada S. M. de todo, asi como de las copias de los oficios del Intendente de Cádiz que V. S. acompaña, se ha dignado mandar, diga á V. S. que S. M. se reserva tomar providencias sobre la conducta del Intendente, y que la Direccion haga entender á todos los empleados que S. M. no tolerará la menor infraccion de las leyes y órdenes que emanen de este Ministerio; y que solo en el caso de una fuerza material, serán disculpables de haber dejado de cumplir lo que se les manda; en el concepto de que es preciso que dicha fuerza se manifieste, recordándoles lo prevenido por este Ministerio en circular de 16 del actual, con la cual se ha puesto algun remedio á los abusos de que V. S. dá parte con respecto á la circulacion y admision del papel. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

La Real órden de 16 que se cita en la anterior, dice asi:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Intendentes de las Provincias lo siguiente: Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir los abusos que puedan cometerse por parte de los expendedores de billetes del Tesoro, admisibles en pago de contribuciones, haciendo que el beneficio que debe ser de los contribuyentes recaiga en favor de los encargados de la cobranza ó conduccion de los impuestos, en perjuicio de aquellos y con notable menoscabo de los fondos que deben ingresar en las Tesorerías para atender á las cargas públicas; y teniendo en consideracion las quejas que sobre el particular han manifestado algunos Intendentes, asi como las providencias por ellos adoptadas para corregir tales abusos, se ha servido S. M. mandar que todo pago que en adelante se verifique en las Tesorerías de Provincia y Depositarías de Partido con los mencionados billetes, ha de realizarse poniéndose al respaldo de ellos una nota firmada por el contribuyente, y expresiva de que los entrega por la mitad equivalente del adeudo que satisface; y que V. S. adopte las providencias convenientes á fin de evitar que en manera alguna se consienta que en el local donde se hallen establecidas las oficinas, se hagan ventas y especulaciones de los expresados billetes, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados que lo toleren, poniéndoles de este modo á cubierto de las tentaciones de la codicia, con medidas que en nada estorban la libre circulacion de los billetes, conforme está mandado. De Real órden, comunicada por el mencionado Sr. Ministro, lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y el mas exacto y puntual cumplimiento en esas oficinas.

Lo que se inserta en el Boletin para que obtenga la conveniente publicidad. Orense 2 de Abril de 1838. = P. A. D. S. I. E.: Blas de Bringas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Estado que demuestra los valores que han tenido las especies que á continuacion se espresan, segun los testimonios dados por los Ayuntamientos de las capitales de los Partidos judiciales de la Provincia, y precio regulador de cada una, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836.

	AÑOS										
Partido judicial de Bande.	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	Precio regulador
	Reales vellon.										
Trigo, el ferrado	„	9	9	9	12½	8	9	12½	12	10	10^{17}
Centeno, idem	„	4	4	4	7½	3	3	6	7	8	5^{16}
Maiz, idem	„	5	5	5	8	3	3	6	8	8	5^{17}
Partido id. de Orense.											
Trigo, el ferrado	„	10	8	8	11	10	10	10	9	9	9^{9}
Centeno, idem	„	4	5	4	3	5	3	4	6	5	4^{9}
Maiz, idem	„	4	5	4	3	5	3	4	6	5	4^{9}
Vino, el moyo	„	50	46	40	42	50	22	16	46	50	34^{17}
Tocino, la arroba	„	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
Carneros	„	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Gallinas	„	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Partido id. de Carballino.											
Trigo, el ferrado	„	10	9	7	10	9	10	9	8	9	9^{9}
Centeno, idem	„	5	4	3	5	4	3	2½	6	6	4^{11}
Maiz, idem	„	5	4	3	5	4	3	2½	6	6	4^{11}
Vino, el moyo	„	36	36	34	40	34	20	16	39	24	28^{26}
Partido id. de Ginzo.											
Trigo, el ferrado	„	8	8	6	9	6	10	7	10	10	8^{9}
Centeno, idem	„	5	5	4	3	6	3	4	6	6	4^{17}
Maiz, idem	„	5	5	4	3	6	3	4	6	6	4^{17}
Partido id. de Tribes.											
Trigo, la tega	8	8	8	9	6	6	7	9	9	„	7^{17}
Centeno, idem	4	4	4	6	3	2½	4	6	7	„	4^{21}
Vino, la cuarta	4	5	5	4	3	3	5	7	6	„	4^{26}
Castañas secas, la tega	6	6	5	3	8	4	3	5	9	„	5^{26}
Manteca, la libra	2	2	2½	2	2½	2	2	2½	2	„	2^{9}
Gallinas	2	2½	2	3	2½	2	3	2½	2	„	2^{26}
Carneros	8	9	11	10	9	10	8	12	9	„	9^{26}
Tocino, la libra	40m.^{s}	32m.^{s}	44m.^{s}	36m.^{s}	48m.^{s}	40m.^{s}	32m.^{s}	48m.^{s}	44m.^{s}	„	40
Partido id. de Viana.											
Centeno, la tega	4	4	3	2½	4	4	2½	4	8	„	4^{9}
Trigo, idem	8	8	8	8	11	7	6	7	11	„	8^{26}
Vino, la cuarta	6	6	6	5	6	5	4	5	8	„	5^{26}
Gallinas	2	2	2	2	2½	2	2	2	2½	„	2^{9}
Carneros	10	10	10	10	10	9	8	9	11	„	9^{17}
Tocino, la libra	2	2	2	2	2	2	2	2	2½	„	2^{4}
Castañas, la tega	1½	1½	1½	1	1½	1	1	1	2	„	1^{13}
Patatas, idem	½	½	½	½	½	½	½	½	1	„	21
Partido id. de Allariz.											
Trigo, el ferrado	8	8	6	9	6	10	7	10	10	„	8^{9}
Centeno, idem	5	5	4	3	6	3	4	6	6	„	4^{17}
Maiz, idem	5	5	4	3	6	3	4	6	6	„	4^{17}

Partido judicial de Ribadavia.	AÑOS										Precio regulador.
	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	
	Reales vellon.										
Trigo, el ferrado	”	9	7	7	8	7	6	8	7	8	7^{17}
Centeno, idem	”	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3^{17}
Moyo de vino	”	18	20	22	24	14	10	20	20	20	16^{17}
Partido id. de Verin.											
Trigo, el ferrado	7^{2}	8^{25}	9^{17}	10	13^{24}	6^{25}	8^{17}	11^{2}	15^{17}	”	10^{30}
Centeno, idem	5^{2}	5^{4}	4^{8}	4^{12}	8^{24}	3^{22}	2^{24}	5^{4}	12^{14}	”	6^{30}
Maiz, idem	5	4^{17}	4	4	7^{4}	3^{8}	2^{22}	5^{8}	12^{14}	”	6^{12}
Vino, el cántaro	12	5^{25}	10	12	9	4^{17}	7	14	15	”	9^{28}
Castañas, el ferrado	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	1^{17}	”	1^{17}
Gallinas	4	4	4	4	4	4	4	4	4	”	4
Carneros	12	12	12	12	12	12	12	12	12	”	12
Tocino, cada uno	50	50	50	50	50	50	50	50	50	”	50
Cerdos cebados	100	100	100	100	100	100	100	100	100	”	100
Conejos	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	1^{18}	”	1^{18}
Paja, el carro	10	10	10	10	10	10	10	10	10	”	10

Cuya nota ó estado se publica en conformidad de lo prevenido en el precitado artículo 1.° de dicha Real orden para conocimiento é inteligencia de todos los interesados en la redencion de cargas y rentas enfitéuticas, pertenecientes á los extinguidos conventos y monasterios de Regulares, autorizada por Real decreto de 5 de Marzo de 1836. Orense 28 de Marzo de 1838. = E. P.: *José Becerra.* = P. A de la D.: *Manuel Feijó y Rio*, Srio.

Venta de Bienes Nacionales.

Concluye el Boletin número 365.

Provincia de Badajóz.

D. Crisanto Martinez de Céspedes remató una casa en Jeréz de los Caballeros, calle de Crespo, n. 3, del convento de la Trinidad de ella, en 4.995 rs.

D. Eladio Franco, para la viuda é hijos de D. Pedro Romero de Tejada, remató una casa en la villa de Almendralejo, calle del Becerro, del convento de Sta. Clara de ella, en 5.400 rs.

D. Cárlos Marquez, para D. Juan de la Cruz Albarado, remató la segunda de las tres suertes de tierra, término de la villa de Torre Miguel Sesmero, sitio de Matahijos, con 7 fanegas, del convento de la Concepcion de Almendral, en 1.050 rs.

El mismo, para id., remató la primera suerte de tierra, en id., sitio de id., del dicho convento, en 2.100 rs.

El mismo, para id., remató la primera suerte de las 3 en que se dividió una tierra de cabida 10 fanegas, término de id., del referido convento, en 5.000 rs.

El mismo, para id., remató la segunda suerte de tierra en que se dividió una de 10 fanegas, en dicho término, del expresado convento, en 1.600 rs.

El mismo, para id., remató una suerte de tierra, de 2 fanegas, titulada Cuadrejon de la Higuera, del convento citado, en 600 rs.

El mismo, para id., remató la segunda de las 3 suertes en que se dividió una tierra, término de id., de dicho convento, en 3.600 rs.

El mismo, para id., remató la tercera de las 3 suertes en que se dividió una tierra, término de la Villa de Torre Miguel Sesmero, del convento de la Concepcion de Almendral, en 1.050 rs.

El mismo, para id., remató la primera de las 3 suertes en que se dividió una tierra, término de id., de dicho convento, en 1.050 rs.

El mismo, para id., remató la tercera suerte de las 3 en que se dividió una tierra, término de id., del antedicho convento, en 1.000 rs.

El mismo, remató la segunda de las tres suertes en que se dividió una tierra, en término de id., de 10 fanegas, al sitio del Llano, de dicho convento, en 400 rs.

El mismo, remató la segunda de las 3 suertes en que se dividió una tierra, término de id., de 6 fanegas, llamada de Menaya, del referido convento, en 1.200 rs.

El mismo, remató la primera suerte de las 2 en que se dividió una tierra, término de id., titulada de las Chinas, de 8 fanegas, del citado convento, en 2.000 rs.

El mismo, remató un olivar, término de id., sitio del Sexmo del camino de Almendral, con 18 pies, del susodicho convento, en 720 rs.

El mismo, remató la segunda de las 2 suertes de tierra, término de id., llamada Cuadrejon de Cacho, de 2 fanegas, de dicho convento, en 600 rs.

El mismo, remató la primera suerte de tierra de las dos en que se dividió otra id., y un olivar, término de id., llamado del Corral, de 8 fanegas, del mencionado convento, en 1.600 rs.

El mismo, remató la primera de las dos suertes de tierra, término de id., sitio de la Matilla, de 3 fanegas, del convento de la Concepcion de Almendral, en 810 rs.

D. Juan Albarra, para D. Alonso Cid, remató la segunda suerte de tierra, término de Fuente de Cantos, sitio de la Mata, de 10 fanegas, de dicho convento, en 5.020 rs.

D. Pedro de la Hera, para D. Agustin Barona y D. Manuel Alonso de Liébana, remató un cortinal de tierra, de 6 fanegas, sitio de la huerta del Ledrillero, término de Zafra, del convento de la Cruz de ella, en 3.900 rs.

El mismo, para D. Joaquin Alonso de Liébana, remató una suerte de tierra, de cabida 4 fanegas, sitio de la Higuera Redonda, término id., de dicho convento, en 2.400 rs.

D. Juan Albarran, para D. Alonso Cid, remató una suerte de tierra, de cabida 22 fanegas, sitio de la Mata, término de la villa de Fuente de Cantos, del convento de la Concepcion de ella, en 10.420 rs.

AVISO.

Los dias 8, 9, 12, 15 y 16 del corriente, se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines ns. 352, 357, 360, 362 y 363.

Junta especial directiva de Caminos de Orense y Pontevedra.

ANUNCIO.

Carretera General de Vigo á Castilla.

La Junta especial directiva de caminos de las Provincias de Orense y Pontevedra, ansiosa de llenar el principal objeto de su institucion, y de promover una de las Empresas que el Gobierno ha encomendado á su celo, acordó franquear en la próxima estacion de trabajos, las líneas de camino de Orense á Ribadavia, y de Vigo á Puente Areas, que abrazan sobre unas diez leguas de 20$ pies cada una.

Prescindiendo por ahora de la construccion de los dos puentes que han de establecerse sobre los rios Tea y Barbantiño, y de un crecido número de pontones y alcantarillas en otros varios puntos de la carretera, se concreta únicamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, á la roturacion de la línea que comprende, desmontes, terraplenes, y el indispensable número de pontones y alcantarillas sobre los arroyos que puedan interceptar con sus aguas el derrotero mientras no llega el tiempo de construir el firme y demas obras de fábrica. Al efecto acordó anunciarlo por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que llegue á noticia de los que quieran hacer licitaciones conforme á las bases siguientes:

1.ª Las obras de esplanacion se ajustarán ó contratarán, bien sea separadamente por trozos, bien en la totalidad de cada una de las líneas expresadas, segun la posibilidad de los licitadores.

2.ª Siempre que algunos de los pueblos contribuyentes, con especialidad los del tránsito, quieran contratar algun trozo, serán preferidos; y se les tomará en cuenta de las cuotas que les corresponda satisfacer por los arbitrios concedidos á la Junta con aplicacion á esta Carretera, el importe de las obras que hubiesen ejecutado con arreglo á contrata.

3.ª El Contratista ó contratistas, otorgarán la competente escritura de fianza, que será al menos por la tercera parte del coste total de las obras contratadas, dando ademas por testigo de abono persona que ofrezca las garantías necesarias á satisfaccion de la Junta.

4.ª La Junta se obliga á pagar de los fondos que recauda á los empresarios por trimestres, lo que proporcionalmente corresponda á las obras que hubiesen ejecutado, segun las certificaciones ó estados que del progreso de aquellas expida el Ingeniero encargado, advirtiendo que de la cantidad que deba percibir el contratista, de acuerdo con lo que previene la Direccion general de Caminos, se separará y depositará la décima parte fuera de las arcas de la Junta, y con intervencion del Empresario, hasta la recepcion final de las obras en que este podrá disponer de ella.

5.ª El plazo para la conclusion de estas obras será lo que resta del presente año, en que, admitidas por el Ingeniero Director de la Carretera, se le finiquitará la cuenta al Empresario, abonándole lo que resulte alcanzar.

6.ª Si por un evento inesperado la Junta se viese imposibilitada de hacer los pagos en total con la puntualidad que siempre lo hizo, el Contratista, despues del primer trimestre en que esto pudiese suceder, no estará obligado á continuar trabajando, supuesto que la Junta ni desea jamás ver comprometido su crédito, ni tampoco los intereses de los Empresarios que con esta garantía contratan. Bajo este concepto deberá verse el plazo que se estipula para la terminacion y entrega de las obras.

7.ª Quedarán de cuenta del Contratista la conservacion y reparacion de las obras que hubiese ejecutado, y no se verificará la recepcion difinitiva de ellas, hasta que hubiese espirado el término señalado para la garantía. Este término será de seis meses para las obras de esplanacion, y de un año para las de fábrica, transcurrido el que, se le alzarán las fianzas y podrá disponer de la décima parte en metálico, que, segun lo prevenido en la 4.ª condicion, debe permanecer en depósito hasta entonces.

8.ª Si por las causas que la Junta expone en la 6.ª condicion, al terminar las obras y hacer entrega de ellas el Contratista, se retardase algo el pago de lo que resulte alcanzar, se obliga esta á abonarle el interés corriente sobre la cantidad á que sea acreedor, y por el tiempo que resulte estar en descubierto de ella.

Bajo estas condiciones de mútua obligacion, que la Junta presenta como base de las contratas que se dispone á celebrar, y de la buena fe y religiosidad con que desea llenar el objeto de su instituto, se celebrará el dia 22 del corriente en la casa de este Gobierno Político el primer remate de las obras que comprenden los trozos 17.° y 16.°, y el segundo tendrá lugar el dia 29 del mismo, sin perjuicio de que si para entonces estuviese la Junta en disposicion de estender el remate á las obras del 15.° y 14.° trozo lo verificará tambien.

Desde la publicacion de este anuncio quedan de manifiesto en la Secretaría de la Junta para los licitadores los planos, condiciones y detalles á que deben sujetarse en la construccion de las obras proyectadas. . . . .

La Junta, que se esmera en la puntual observancia de los pagos convenidos, y de que hasta aqui dió pruebas nada equívocas, ha combinado con la extension de los fondos con que cuenta al final de las obras la amplitud que á estas podria dar, sin desatender por eso la satisfaccion de los predios que intercepta la Carretera; y no duda que considerando los Empresarios esta conducta como prenda segura de la buena fe que la distingue, concurrirán gustosos á acometer una obra que hará el bien del pais, y honrará á los que la promueven. Orense 1.° de Abril de 1838. = E. P. I.: *Santiago Ariño.* = *José de la Fuente*, Srio.

Gobierno Político de la Provincia de Oviedo.

Por mi última comunicacion manifesté á V. S. el retroceso de la faccion expedicionaria ácia sus guaridas del Norte, cuyo aviso sigue confirmado por los partes posteriores que he recibido. Esta provincia sigue por ahora en el mejor estado de tranquilidad.— Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Marzo de 1838.— Jose Caveda.— Sr. Gefe superior Político de la Provincia de Orense.

Gobierno Político de Leon.

El Gefe Político de Burgos con fecha 27 de Marzo anterior, me dice que la division al mando del General Iriarte compuesta de 7.000 infantes y 400 caballos y una batería, como se hallaba acantonada la misma noche en los pueblos de aquellas inmediaciones Gamonal, Contes y Villimur, y que en la madrugada del dia siguiente seguiria su movimiento en persecucion de la faccion expedicionaria, que habia cruzado en la noche anterior por la Brújula y se hallaba en Villaver de Herreros, cinco leguas de los cantones de nuestras tropas. Que luego que en aquella capital se tuvo noticia de la aproximacion de la referida division, se le dirigieron nueve carros de víveres, y se estaba reuniendo todo el calzado posible para remitírselo. Y que aquel mismo dia se habian presentado en la misma capital 64 facciosos armados, procedentes de los expedicionarios, de los cuales habian sido aprehendidos 13 en el pueblo de Riocerezo, por una partida de Nacionales y Carabineros de á caballo, que salió de aquella ciudad.

El de Palencia con fecha 28 del mismo me dice, que el Excmo. Sr. Conde de Luchana, con su brillante division habia salido de allí aquel dia en direccion á Lerma, con el objeto de continuar la persecucion de la faccion.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, teniendo la satisfaccion de poder asegurarle que esta Provincia sigue en completa tranquilidad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 1.° de Abril de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Sr. Gefe político de Orense.

Suplemento.

Oficina de D. Juan María de Pazos.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL VIRNES 6 DE ABRIL DE 1838, NÚM. 28.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por las repetidas comunicaciones que estoy recibiendo diariamente de los pueblos, observo que si bien algunos Alcaldes y Ayuntamientos son celosos en el cumplimiento de sus deberes, no deja de haber otros que los descuidan, dando lugar con su indiferencia y apatía á que se alienten los enemigos del trono legítimo, y en proporcion de su osadía se acobarden y desmayen los que son fieles á la autoridad y á las leyes, llegando las consecuencias de este desorden hasta el punto de que una corta fuerza de bandidos sea suficiente para penetrar en los pueblos y cometer impunemente toda clase de crímenes y tropelías. Un estado como este propiamente salvaje, en que la vida, la seguridad individual y los bienes del pacífico habitante se hallan á merced de cuatro desalmados, que no se proponen otro objeto de sus correrías que el de saciar sus vergonzosas pasiones, abandonándose al pillaje y al asesinato, es mengua que sea tolerado en una sociedad culta, donde cualesquiera que sean las opiniones particulares de los individuos que la componen, todos deben estar unidos cuando se trata de la conservacion del orden público y de rechazar las agresiones de los que á viva fuerza y por medio de crímenes intentan alterarlo. En este concepto, no puedo menos de recordar á los Ayuntamientos cuanto se les tiene prevenido hasta aqui por las Autoridades superiores militar y política de la Provincia, acerca de la vigilancia en que deben estar para evitar las sorpresas que intenten hacer en los pueblos las cuadrillas de facciosos y malhechores; la actividad y energía con que deben proceder para su persecucion y exterminio; la exactitud en los partes y avisos que deben facilitar con rapidez á este Gobierno político, al Sr. Comandante general y á los Gefes de las partidas de tropa mas inmediatas; y las medidas en fin que hayan tomado para precaver los atentados que se cometen con frecuencia por los rebeldes en algunos pueblos, robando y maltratando á los vecinos en unos, asesinando ó mutilando barbaramente en otros, y ofreciendo en todos el escandaloso ejemplar de que un puñado de foragidos se introduzca en las poblaciones, y se arroje á cometer en ellas toda clase de horrores, como pudieran hacerlo en medio de los desiertos del Africa. Si tales excesos llegáran á ser mirados con indiferencia por las Autoridades encargadas de la seguridad pública, equivaldría á no tenerlas los pueblos, ó lo que es lo mismo á consumarse la ruina y la desorganizacion mas completa de la sociedad. Por consiguiente, como encargado interinamente de este Gobierno Político, me será muy sensible haber de imponer á los Alcaldes y Ayuntamientos las penas en que incurran por su desobediencia á lo que está ya mandado sobre el particular. Yo exijo de todos celo y actividad: la tibieza y la apatía son un crímen en las actuales circunstancias, y como tal será castigado, exigiendo la responsabilidad á los que teniendo medios para impedir los atentados que se cometan, rehusen valerse de ellos para evitarlos. Orense 5 de Abril de 1838. = E. G. P. I.: *Santiago Ariño.* = *José Verea y Aguiar*, Srio. I.

Comandancia general de la Provincia de Pontevedra.

Aunque la decantada invasion de Galicia por una faccion Navarra se estrelló contra la incomparable rapidéz con que el heróico Ejército del Norte voló á libertar de tal calamidad á estas fieles Provincias, como lo hará siempre que sean amenazadas, la precision en que el Excmo. Sr. Capitan general se ha visto de concentrar en Lugo las tropas que cubrian los destacamentos del interior, dió lugar á que el cabecilla Guillade, estimulado indudablemente por órdenes que al efecto habrá recibido, y acaso tambien por los ocultos enemigos que entre nosotros viven, lograse reunir hasta 150 foragidos con el cebo del robo y del pillage; y valiéndose de la ocasion en que nuestras columnas del Miño, auxiliadas noblemente por las tropas portuguesas, que al efecto nos prestó con laudable celo el benemérito y decidido Gobernador de la fronteriza plaza de Monzon recorrian el alto Miño, en donde se presentó dicho cabecilla en los dias 29 y 30 de Marzo, se corriese rápidamente por la izquierda del rio, y le pasase en la noche del 1.° al 2 del corriente Abril por las inmediaciones de la ciudad de Tuy; y valiéndose del ardid de presentar una partida vestida con uniformes de nuestra tropa, conduciendo como presos á dos ó tres compañeros de su gavilla, se introdújo en el fuerte y se apoderó de él, extendiéndose rápidamente por las calles del sorprendido pueblo á las seis de la mañana; y dirigiéndose á asaltar el convento de Santo Domingo en que se acuartelaban 24 soldados del acreditado Provincial de Monterrey, estos valientes se defendieron con invencible denuedo las cuatro horas que la inmunda gavilla permaneció en la ciudad, sin lograr sobre ellos la menor ventaja. No fue menos heróica la defensa que en la Tesorería hicieron cuatro soldados del mismo cuerpo, únicos que la guardaban, y que la libertaron de sus garras, y otro tanto hizo el bizarro Capitan de Carabineros D. N. Carrero que con dos asistentes defendió su casa contra toda la faccion, matándole uno y librándola heróicamente, á pesar de haber llegado á incendiarse su puerta. Esto prueba bien lo despreciable que es semejante canalla, y que solo logra ventajas á costa de rateras sorpresas.

El resultado fue, que á las cuatro horas de haber entrado en la ciudad, tuvieron que abandonarla precipitadamente, por temor de ser sorprendidos por las columnas que en todas direcciones se pusieron en movimiento para destrozarlos si hubiesen esperado: y habiendo tropezado á la legua de Tuy con una de 34 hombres de Monterrey mandados por su digno Capitan D. Ignacio Taboada, este bizarro oficial, sin reparar en la desigualdad del número, les hizo frente, y sostuvo dos horas del mas desigual combate, logrando matarles 3 y cogerles otros tantos prisioneros, ademas de varios heridos que llevaban consigo, huyendo cobardemente á esconderse en sus guaridas, para repartir el robo que hicieron de algunas casas de Tuy, único fruto de tal correría. Pero esta misma debió demostrarles que la opinion general les es contraria, al ver el afan con que los beneméritos Nacionales de Puenteareas, Porriño y Redondela, corrieron á incorporarse á la columna de Carabineros, que al primer aviso salió de esta capital dirigiéndose á Tuy, y poniéndose en Redondela á su cabeza el acreditado Gefe D. Leoncio Rubin, quien se ofreció para todo servicio desde el momento en que vió amenazada su Provincia, á la que acaba de llegar con Real licencia por serle precisa la curacion de sus males adquiridos en el Ejército de Navarra á que pertenece. Salió igualmente de Vigo una columna de sus tan decididos Nacionales sin esperar orden, á pesar de estar cubriendo solos el servicio de la plaza y castillos, para que la tropa de su guarnicion pueda ocuparse en la guerra activa. Pero los cobardes foragidos tuvieron buen cuidado de huir y desaparecer como acostumbran, único medio de conservar en esta fiel Provincia una existencia, que de seguro desaparecerá en el momento que osaren permanecer tres dias reunidos.

Estos son los hechos veraces, que me apresuro á publicar á los leales habitantes de la Provincia, para que por mi conducto oficial, y con la franca veracidad con que siempre les he hablado y hablaré en ocasiones semejantes, sepan lo cierto de los hechos, y rechacen las patrañas con que traten de alucinarlos algunos ocultos enemigos que entre nosotros viven, y que diestramente se aprovechan en tales casos de truncarlos y presentarlos de modo que favorezcan sus tramas y maquinaciones. Pontevedra 3 de Abril de 1838. = El Brigadier Comandante general: *Sebastian Cuesta.* *(B. O.)*

Oficina de D. Juan María de Pazos.